

EXPEDIENTE: RR.SIP.0130/2013	Mario Medina Martínez	FECHA 21/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se SOBRESEE el presente recurso de revisión			

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0130/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0130/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto “*TEL-INFO*”, mediante la solicitud de información con folio 0320000000813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación” (sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio RTP/OIP/018/2013 del catorce de enero de dos mil trece, en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su solicitud de información pública ingresada al sistema INFOMEX número, 0320000000813, a esta Oficina de Información Pública de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en la que requiere:

[Transcripción de la solicitud de información]

Hacemos de conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Red de Transporte de Pasajeros a través de su Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la Gerencia de Tesorería y Recaudación de la Dirección de Finanzas, mediante oficio número DF/GTR/031/13, emitió lo siguiente:



Sobre el particular me permito enviar a usted en anexo oficio SFDF/SE/56/2013 mediante el cual la Secretaría de Finanzas nos comunica el techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2013, cabe señalar que aun no se cuenta con el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas.

No omito mencionar que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Oficina de Información Pública; lo anterior, para los efectos de lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 49, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al particular la digitalización de las fojas uno y tres del oficio SFDF/SE/56/2013 del siete de enero de dos mil trece y dirigido al Director General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como la documental con el encabezado “TECHO PRESUPUESTAL 2013”, emitido por la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

“ ...

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
	<u>TOTAL: 1,564,200,090</u>	<u>1,564,200,090</u>
INGRESOS PROPIOS	403,518,866	
APORTACIONES DEL GDF	1,160,681,224	
TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	0	
APORTACIONES DE CRÉDITO	0	
<u>GASTO CORRIENTE</u>		<u>1,564,200,090</u>
○ SERVICIOS PERSONALES		834,025,137
○ OTROS GASTOS CORRIENTES		730,174,953
<u>OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</u>		<u>0</u>

RECURSOS ETIQUETADOS	IMPORTE
»COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBÓN Y SUS DERIVADOS	353,568,584
»MULTIANUAL RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE	41,000,000



LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL D.F. VÍA ARRENDAMIENTO PURO.

<i>»MULITANUAL INCORPORACIÓN DE UNIDADES A GAS NATURAL COMPRIMIDO VÍA ARRENDAMIENTO PURO, COMO PARTE DE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR ORDINARIO DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL</i>	<i>19,850,000</i>
<i>»SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3112</i>	<i>5,657,915</i>
<i>»SERVICIO DE AGUA POTABLE ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3131</i>	<i>4,043,489</i>
<i>...” (sic)</i>	

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- El Ente Obligado negó la información requerida con el pretexto de que esperaba que la Secretaría de Finanzas le comunicara el presupuesto autorizado de dos mil trece, situación que resultó ser falsa, ya que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal contaba con el proyecto de calendario para dos mil trece y lo único que tenía que hacer era ajustar las cifras en caso de no ser las que solicitó.
- Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado hayan ignorado lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejercieran con honestidad y transparencia.
- Por lo anterior, solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés y que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 032000000813.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio RTP/OIP/100/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- El catorce de enero de dos mil trece, su Directora de Finanzas remitió la respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, poniendo a disposición del ahora recurrente el *Techo presupuestal para el ejercicio 2013* autorizado por la Secretaría de Finanzas, situación por la cual el recurrente no podía inconformarse de que no se le permitió conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejercieron con honestidad y transparencia.
- Del contenido del oficio SFDF/SE/56/2013, se advierte que la Secretaría de Finanzas refirió lo siguiente:

“Calendario de Presupuesto

‘Conforme a lo previsto en los artículos 7 y 21, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 39 de su Reglamento, esa Entidad deberá enviar a esta Subsecretaría a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario a más tardar el 18 de enero del año en curso. Dicho proyecto deberá ser remitido atendiendo a lo establecido en los artículos 37 y 40 del Reglamento de la aludida Ley de Presupuesto’.

*Por otra parte, la misma Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente señala en su artículo 21 párrafo quinto: ‘Los calendarios de presupuesto **deberán comunicarse por la Secretaría** a las Dependencias de Órganos, Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que correspondan’, por lo que la Secretaría de Finanzas se encontraba en el tiempo legal para comunicar a este Organismo el calendario APROBADO.” (sic)*

- De acuerdo con lo anterior, se debe precisar que:
 - El particular no solicitó bajo ninguna circunstancia el proyecto de calendario, ello aunado a que al tratarse de un proyecto se sobreentendía que no se encontraba



autorizado por la autoridad correspondiente, por lo que estaba en proceso de elaboración.

- Los artículos 7 y 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el diverso 39 de su Reglamento prevén los tiempos para cumplir con las obligaciones en materia presupuestal.
- El ahora recurrente amplió su solicitud de información al asegurar que el Ente Obligado poseía el proyecto de calendario, siendo que nunca requirió un proyecto.
- El particular señaló en su escrito inicial que *“únicamente se tendría que ajustar las cifras si no es que son las que se solicitaron”*, sin embargo, ello no resultaba ser así ya que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en su artículo 48 señalaba: *“Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tenga por objeto anticipar la disponibilidad de recursos **sólo podrán ser autorizados** por la **Secretaría**; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, **sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados”***.
- Al momento de emitir la respuesta impugnada, la Dirección de Finanzas del Ente Obligado contaba con el *techo presupuestal* correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, por lo que precisó al particular que no contaba con el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas.
- A la fecha de presentación de la solicitud de información se encontraba en proceso de elaboración del proyecto de calendario, mismo que como fecha límite tendría que turnar a la Secretaría de Finanzas para su autorización el dieciocho de enero de dos mil trece.
- Fue hasta el treinta de enero de dos mil trece que recibió el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil trece, calendarizado mensualmente en sus niveles de desagregación.
- De acuerdo con lo anterior, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia fue omiso o incumplió sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, ya que al momento de presentación de la solicitud de información no conservaba, guardaba o custodiaba el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación en los términos planteados por el ahora recurrente.



- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, bajo el argumento de que proporcionó al recurrente el *Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece en el formato de techo presupuestal* y demostró que se encontraba técnica, legal, jurídica, física y materialmente impedido para proporcionar la información requerida al momento de la emisión de la respuesta, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado exhibió la segunda respuesta contenida en el oficio RTP/OIP/099/2013 del cinco de febrero de dos mil trece, suscrito por la Encargada de su Oficina de Información Pública y dirigido al recurrente, que en su parte conducente refiere:

“ ...

Respuesta en atención al Recurso de Revisión RR.SIP.0130/2013, referente a la solicitud de información pública ingresada al sistema INFOMEX número, 0320000000813, a esta Oficina de Información Pública de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en la que requiere:

[Transcripción de la solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción I, 11 y 47 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, la Red de Transporte de Pasajeros a través de su Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento que, una vez obtenida la información de la solicitud, la Dirección de Finanzas, mediante el oficio número RTP/DF/0100/2013, emitió lo siguiente:

*Con Oficio SFDF/SE/56/2013 (se anexa copia), la Secretaria de Finanzas establece como fecha límite el día **18 de enero** del año en curso para la entrega del proyecto de Calendario Presupuestal, motivo por el cual en el momento de la solicitud se encontraba en etapa de elaboración, para la presentación del proyecto de calendario en la fecha establecida, por lo que **no era posible su entrega**, aunado a que en la petición el ciudadano requería el ‘Presupuesto de egresos **autorizado** para el ejercicio 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación’, y **no un Proyecto de Calendario, cambiando el sentido de la petición, por lo que la información solicitada, NUNCA SE NEGÓ.***

Asimismo, es importante señalar que en el caso de las modificaciones o ajustes al calendario presupuestal que menciona el solicitante, se encuentran sujetas a la Ley del



*Presupuesto y Gasto Eficiente, que en su artículo 48 menciona: ‘Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos **sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría**; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, **sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados**’.*

De igual manera, hago de su conocimiento que el oficio SFDF/SE/56/2013, antes señalado, en su página 2, primer párrafo señala a la letra:

“Calendario de Presupuesto

*Conforme a lo previsto en los artículos 7 y 21, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 39 de su Reglamento, esa Entidad deberá enviar a esta Subsecretaría a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario a más tardar el **18 de enero** del año en curso. Dicho proyecto deberá ser remitido atendiendo a lo establecido en los artículos 37 y 40 del Reglamento de la aludida Ley de Presupuesto’.*

*Por otra parte, la misma Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente señala en su artículo 21 párrafo quinto: ‘Los calendarios de presupuesto **deberán comunicarse por la Secretaría** a las Dependencias de Órganos, Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que correspondan’, por lo que la Secretaría de Finanzas se encontraba en el tiempo legal para comunicar a este Organismo el calendario APROBADO.*

Por lo que aún si éste Organismo hubiera concluido el presupuesto calendarizado, se atendería a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas, autoridad con facultad para modificarlo.

*Derivado de lo anterior, el día **30 de enero de 2013** a las 16:45 hrs, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal recibió Oficio No. SFDF/SE/514/2013 con el que se comunica el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual Definitivos para el Ejercicio Fiscal 2013, con los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal, así como del calendario comunicado con a estructura programática y los niveles de desagregación que la Secretaría de Finanzas indica.*

*Con el propósito de dar a conocer la información al interesado, una vez que se han cumplido los plazos señalados en la ley y se han obtenido las autorizaciones correspondientes, **se anexa copia del calendario autorizado para los fines conducentes** sin que ello implique que este Ente Obligado hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



No omito mencionar que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Oficina de Información Pública; lo anterior, para los efectos de lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 49, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple del acuse del oficio SFDF/SE/514/2013, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Director General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y un anexo consistente en una documental con el encabezado “CALENDARIO PRESUPUESTAL”, con los rubros “Ejercicio”, “Centro Gestor”, “Área Funcional”, “Fondo”, “Posición Presupuestaria”, “Proyecto de Inversión”, “Anual”, “Enero”, “Febrero”, “Marzo”, “Abril”, “Mayo”, “Junio”, “Julio”, “Agosto”, “Septiembre”, “Octubre”, “Noviembre” y “Diciembre”, constante en siete fojas.
- Copia simple del acuse del oficio SFDF/SE/56/2013 del siete de enero de dos mil trece, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Director General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- Copia simple de la documental con el encabezado “TECHO PRESUPUESTAL 2013”, emitido por la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

“...

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
	<u>TOTAL:</u>	<u>1,564,200,090</u>
INGRESOS PROPIOS	403,518,866	
APORTACIONES DEL GDF	1,160,681,224	
TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	0	
APORTACIONES DE CRÉDITO	0	
<u>GASTO CORRIENTE</u>		<u>1,564,200,090</u>
○ SERVICIOS PERSONALES		834,025,137
○ OTROS GASTOS CORRIENTES		730,174,953



OTROS GASTOS DE INVERSIÓN

0

RECURSOS ETIQUETADOS	IMPORTE
»COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBÓN Y SUS DERIVADOS	353,568,584
»MULTIANUAL RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL D.F. VÍA ARRENDAMIENTO PURO.	41,000,000
»MULTIANUAL INCORPORACIÓN DE UNIDADES A GAS NATURAL COMPRIMIDO VÍA ARRENDAMIENTO PURO, COMO PARTE DE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR ORDINARIO DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL	19,850,000
»SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3112	5,657,915
»SERVICIO DE AGUA POTABLE ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3131	4,043,489
...” (sic)	

- La impresión de pantalla del envío de un mensaje de correo electrónico sin fecha al destinatario denominado “*mario median martinez*”.

VI. El doce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, pretendiendo acreditar la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y las documentales con las cuales pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta, rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El catorce de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico y el oficio por medio del cual rindió su informe de ley (RTP/OIP/100/2013), el Ente Obligado remitió a este Instituto la impresión de un correo electrónico enviado el ocho de febrero de dos mil trece de la cuenta de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por el particular para tal efecto, para acreditar la remisión al recurrente de la segunda respuesta descrita en el Resultando V de la presente resolución.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió la documental descrita en el Resultando anterior, y la tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza, ordenando que fuera valorada en el momento procesal oportuno.

IX. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Asimismo, considerando que mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, se admitió como prueba documental, la copia de la impresión del correo electrónico descrito en el Resultando VII de la presente resolución, por lo que se ordenó



dar vista al recurrente con la documental en comento para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El seis de marzo de dos mil trece, a través del oficio RTP/OIP/151/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado formuló sus alegatos solicitando en adición a lo expuesto en su informe de ley que se declarara el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

XI. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que al formular sus alegatos (foja ochenta y cuatro del expediente), el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación bajo el argumento de que acreditó lo expuesto en su informe de ley.

De acuerdo con lo anterior, es necesario aclarar al Ente Obligado que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio



preferente, no basta con solicitar que el presente recurso de revisión se declare improcedente o se sobresea, para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de todas las causales que sobre la materia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, toda vez que considerando la amplia gama de supuestos que contiene el artículo 84 (sobreseimiento) en relación con el diverso 83 (improcedencia) de la ley de la materia, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias por los cuales el Ente recurrido estima que el presente medio de impugnación se debe sobreseer.

Aunado a lo anterior, de considerar que es suficiente la simple solicitud del Ente Obligado para que opere el sobreseimiento del presente recurso de revisión atendiendo a las consideraciones formuladas en su informe de ley, sin exponer de manera específica argumento tendente a acreditar la actualización de alguna causal, sería tanto como suplir la deficiencia del Ente recurrido, es decir, que dicho Ente en su informe de ley tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza el sobreseimiento del presente medio de impugnación, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la Jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia



Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

De esa manera, resultaría conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión. Sin embargo, al rendir su informe de ley (foja treinta y ocho del expediente), con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación bajo el argumento de que proporcionó al ahora recurrente el *Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece en el formato de techo presupuestal*, y demostró que se encontraba



técnica, legal, jurídica, física y materialmente impedido para proporcionar la información requerida al momento de la emisión de la respuesta.

En ese sentido, cabe señalar que el precepto y fracción en comento establecen lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;

...

De acuerdo con la transcripción anterior, se advierte que procede el sobreseimiento **cuando durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notifica al recurrente otra respuesta para satisfacer su solicitud de información.**

En ese sentido, resulta necesario precisar al Ente Obligado que el motivo por el cual estima que el presente medio de impugnación debe ser sobreseído, en realidad no es una causal de sobreseimiento, pues verificar su actualización implica el estudio de fondo del asunto, es decir, analizar si proporcionó al recurrente el *Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece en el formato de techo presupuestal*, y corroborar que se encontraba técnica, legal, jurídica, física y materialmente impedido para proporcionarla, lo que traería como efecto jurídico la confirmación del acto impugnado y no el sobreseimiento del recurso de revisión.

De esa manera, al estar íntimamente relacionado con el fondo del asunto, el motivo por el cual el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, debería ser desestimado y entrar de inicio al estudio de la controversia planteada,



apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

No obstante lo anterior, considerando que al rendir su informe de ley (foja treinta y seis del expediente), el Ente Obligado de igual forma dio a conocer a este Instituto que



remitió al recurrente una segunda respuesta, este Órgano Colegiado advierte de manera oficiosa en el presente recurso de revisión podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el referido artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, del cual se advierte que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al particular.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas siete a nueve del expediente consta la impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0320000000813, del sistema electrónico “INFOMEX”, a dicha documental se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996*



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular solicitó al Ente Obligado el **presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación**.

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se observa que el recurrente se inconformó porque:

- A)** El Ente Obligado le negó la información requerida con el pretexto de que esperaba que la Secretaría de Finanzas le comunicara el presupuesto autorizado de dos mil trece, situación que desde su punto de vista resultó ser falsa, ya que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal contaba con el proyecto de calendario para dos mil trece y lo único que tenía que hacer era ajustar las cifras en caso de no ser las que solicitó.



B) Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado hayan ignorado lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejercieran con honestidad y transparencia.

Al respecto, es de hacer notar por lo que hace a la manifestación del recurrente identificada en el inciso **A)**, en la que afirmó que el Ente Obligado contaba con el **proyecto de calendario dos mil trece**, que de la revisión al “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la informaicón pública*” con folio 0320000000813 (visible a fojas siete a nueve del expediente), no se desprende que haya solicitado el referido contenido de información, sino el **presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación**, por lo que es evidente que pretendió variar su solicitud de información.

Precisado lo anterior, resulta procedente referir que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado exhibió la segunda respuesta contenida en el oficio RTP/OIP/099/2013 del cinco de febrero de dos mil trece y ofreció como medio de convicción para acreditar su notificación al particular, copia simple del correo electrónico enviado el **ocho de febrero de dos mil trece** de la cuenta de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto (foja setenta del expediente).

De la impresión del correo electrónico previamente referido, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veinticuatro de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló para tal efecto, dos archivos adjuntos denominados “*0320000000813 NUEVA.pdf*” y “*calendario.pdf*”, los cuales contenían respectivamente, las siguientes documentales:



1. El oficio RTP/OIP/099/2013 del cinco de febrero de dos mil trece, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y dirigido al recurrente, que en su parte conducente refiere:

“ ...

Respuesta en atención al Recurso de Revisión RR.SIP.0130/2013, referente a la solicitud de información pública ingresada al sistema INFOMEX número, 032000000813, a esta Oficina de Información Pública de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en la que requiere:

[Transcripción de la solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción I, 11 y 47 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, la Red de Transporte de Pasajeros a través de su Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento que, una vez obtenida la información de la solicitud, la Dirección de Finanzas, mediante el oficio número RTP/DF/0100/2013, emitió lo siguiente:

Con Oficio SFDF/SE/56/2013 (se anexa copia), la Secretaria de Finanzas establece como fecha límite el día 18 de enero del año en curso para la entrega del proyecto de Calendario Presupuestal, motivo por el cual en el momento de la solicitud se encontraba en etapa de elaboración, para la presentación del proyecto de calendario en la fecha establecida, por lo que no era posible su entrega, aunado a que en la petición el ciudadano requería el ‘Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación’, y no un Proyecto de Calendario, cambiando el sentido de la petición, por lo que la información solicitada, NUNCA SE NEGÓ.

*Asimismo, es importante señalar que en el caso de las modificaciones o ajustes al calendario presupuestal que menciona el solicitante, se encuentran sujetas a la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente, que en su artículo 48 menciona: ‘Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos **sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría;** en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, **sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados**’.*

De igual manera, hago de su conocimiento que el oficio SFDF/SE/56/2013, antes señalado, en su página 2, primer párrafo señala a la letra:

“Calendario de Presupuesto

Conforme a lo previsto en los artículos 7 y 21, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 39 de su Reglamento, esa Entidad deberá enviar a esta Subsecretaría a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema



*Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario a más tardar el **18 de enero** del año en curso. Dicho proyecto deberá ser remitido atendiendo a lo establecido en los artículos 37 y 40 del Reglamento de la aludida Ley de Presupuesto’.*

*Por otra parte, la misma Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente señala en su artículo 21 párrafo quinto: ‘Los calendarios de presupuesto **deberán comunicarse por la Secretaría** a las Dependencias de Órganos, Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que correspondan’, por lo que la Secretaría de Finanzas se encontraba en el tiempo legal para comunicar a este Organismo el calendario APROBADO.*

Por lo que aún si éste Organismo hubiera concluido el presupuesto calendarizado, se atendería a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas, autoridad con facultad para modificarlo.

Derivado de lo anterior, el día 30 de enero de 2013 a las 16:45 hrs, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal recibió Oficio No. SFDF/SE/514/2013 con el que se comunica el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual Definitivos para el Ejercicio Fiscal 2013, con los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal, así como del calendario comunicado con a estructura programática y los niveles de desagregación que la Secretaria de Finanzas indica.

Con el propósito de dar a conocer la información al interesado, una vez que se han cumplido los plazos señalados en la ley y se han obtenido las autorizaciones correspondientes, se anexa copia del calendario autorizado para los fines conducentes sin que ello implique que este Ente Obligado hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No omito mencionar que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Oficina de Información Pública; lo anterior, para los efectos de lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 49, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

2. La digitalización del acuse del oficio SFDF/SE/56/2013 del siete de enero de dos mil trece, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Director General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:



“ ...

Con fundamento en los artículos 4, 38 párrafo primero, 43, 44, 47 párrafo primero y 61 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 39 de su Reglamento; 15, fracción VIII, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI del Reglamento, y a fin de que esa Unidad Responsable del Gasto conozca los montos autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal 2013, me permito comunicarle el Techo Presupuestal aprobado para esa Entidad a su cargo por el Órgano Legislativo, el cual se anexa al presente.

...

Calendario de Presupuesto

Conforme a lo previsto en los artículos 7 y 21, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 39 de su Reglamento, **esa Entidad deberá enviar a esta Subsecretaría a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario a más tardar el día 18 de enero del año en curso.** Dicho proyecto deberá ser remitido atendiendo lo establecido en los artículos 37 y 40 del Reglamento de la aludida Ley de Presupuesto.

No omito mencionar, que de acuerdo con el párrafo quinto del referido artículo 21, la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para elaborar los calendarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades (URG's), cuando le sean presentados en los términos establecidos.

...” (sic)

3. La digitalización de la documental con el encabezado “TECHO PRESUPUESTAL 2013”, emitido por la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

“ ...

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
	<u>TOTAL: 1,564,200,090</u>	<u>1,564,200,090</u>
INGRESOS PROPIOS	403,518,866	
APORTACIONES DEL GDF	1,160,681,224	
TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	0	
APORTACIONES DE CRÉDITO	0	
<u>GASTO CORRIENTE</u>		<u>1,564,200,090</u>
○ SERVICIOS PERSONALES		834,025,137



○ OTROS GASTOS CORRIENTES	730,174,953
<u>OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</u>	0

RECURSOS ETIQUETADOS	IMPORTE
»COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBÓN Y SUS DERIVADOS	353,568,584
»MULTIANUAL RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL D.F. VÍA ARRENDAMIENTO PURO.	41,000,000
»MULTIANUAL INCORPORACIÓN DE UNIDADES A GAS NATURAL COMPRIMIDO VÍA ARRENDAMIENTO PURO, COMO PARTE DE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR ORDINARIO DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL	19,850,000
»SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3112	5,657,915
»SERVICIO DE AGUA POTABLE ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3131	4,043,489
...” (sic)	

4. La digitalización del acuse del oficio SFDF/SE/514/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido al Director General en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:

“ ...

*De conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto y Eficiente del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas debe comunicar durante el mes de enero del Ejercicio Fiscal que corresponda, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** los Calendarios de Presupuesto.*

*En cumplimiento a dicha obligación, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI de su Reglamento; 21, 47 y 61 de la citada Ley de Presupuesto, **me permito comunicar a esa Entidad a su cargo el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivos para el Ejercicio Fiscal 2013**, mismos que se adjuntan al presente en disco compacto. Cabe mencionar que ambos, corresponden a los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal, así como al Techo*



Presupuestal comunicado mediante oficio SFDF/SE/56/2013 y a la capacidad financiera del Distrito Federal.

***Es importante señalar que esa Unidad Responsable del Gasto en el ejercicio de su presupuesto deberá sujetarse estrictamente a su calendario autorizado; por lo que no se podrán contraer compromisos que rebasen el monto de su presupuesto, lo anterior, en términos de lo previsto por los aludidos artículos 21 y 47.
...” (sic)***

5. Una documental con el encabezado “Presupuesto de Egresos 2013”, “CALENDARIO PRESUPUESTAL”, con los rubros “Ejercicio”, “Centro Gestor”, “Área Funcional”, “Fondo”, “Posición Presupuestaria”, “Proyecto de Inversión”, “Anual”, “Enero”, “Febrero”, “Marzo”, “Abril”, “Mayo”, “Junio”, “Julio”, “Agosto”, “Septiembre”, “Octubre”, “Noviembre” y “Diciembre”, constante en siete fojas.

A la impresión de las documentales descritas con anterioridad, así como del correo electrónico previamente referido, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley y de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**” transcrita en párrafos precedentes.

De la transcripción a la respuesta identificada con el numeral 1 (oficio RTP/OIP/099/2013), se puede concluir que el Ente Obligado emitió una respuesta en la que después de haber turnado la solicitud a su Dirección de Finanzas, de manera categórica informó que a la fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación (diez de enero de dos mil trece), **no era posible la entrega de la información solicitada ya que se encontraba en etapa de elaboración.**



En ese sentido, a efecto de verificar si la segunda respuesta satisface el requerimiento del particular, es necesario analizar las atribuciones de la Unidad Administrativa encargada de su emisión, es decir, de la **Dirección de Finanzas**, a la que conforme al Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal¹, le corresponden por conducto de su **Gerencia de Programación y Presupuesto** y su **Jefatura de Unidad Departamental** las siguientes funciones:

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

FUNCIONES:

- ...
- **Supervisar la elaboración y actualización del Programa Operativo Anual, el Programa de Mediano Plazo y el Presupuesto de Egresos.**
- **Coordinar la elaboración e integración del Presupuesto del Organismo y autorizar en su caso, monto y calendario a nivel partida del gasto.**
- ...
- *Presentar para autorización de la Secretaría de Finanzas a través de su Dirección Sectorial, las adecuaciones programático-presupuestarias que considere necesarias para el ejercicio del presupuesto.*
- ...
- *Informar conforme a los calendarios establecidos a las Dependencias y Entidades sobre el desarrollo de las actividades programáticas-presupuestales del Organismo.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTO

FUNCIONES:

- ...
- **Consolida y elabora el anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo a las necesidades emitidas por las diferentes áreas del Organismo, para Visto Bueno de la Gerencia de Programación y Presupuesto; y autorización de la Dirección de Finanzas y Dirección General.**

¹http://www.rtp.gob.mx/transp/14_fracc_I/Man%20Admvo%20RTP/Manual%20Administrativo%20de%20RTP-2009.pdf



- **Integrar el calendario financiero del ejercicio con base en los requerimientos de las diferentes áreas del Organismo; de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Finanzas para ser presentado a la Gerencia de Programación y Presupuesto, y se turne a la Secretaría de Finanzas para su autorización.**

...

- *Establecer los mecanismos de control para la aplicación de los recursos financieros, de acuerdo al presupuesto y calendario autorizado por la Secretaría de Finanzas.*

...

De la transcripción anterior se concluye que la **Dirección de Finanzas**, por conducto de su **Gerencia de Programación y Presupuesto** y de su **Jefatura de Unidad Departamental**, es la Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones para atender el requerimiento del particular, al ser la responsable de:

- i. Supervisar la elaboración y actualización del Programa Operativo Anual, el Programa de Mediano Plazo y el **Presupuesto de Egresos**.
- ii. **Coordinar la elaboración e integración del Presupuesto de Egresos** de dicho organismo **y autorizar en su caso, monto y calendario a nivel partida del gasto.**
- iii. **Integra el calendario financiero del ejercicio** con base en los requerimientos de las diferentes áreas del organismo, **de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Finanzas** para ser presentado a la Gerencia de Programación y Presupuesto, y se turne a la Secretaría de Finanzas para su autorización.

Aunado a lo anterior, y a fin de abundar en el requerimiento del ahora recurrente, resulta necesario traer a colación la siguiente normatividad:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de enero de dos mil)

Artículo Primero.- Se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, como organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

...



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho)

Artículo 2.- *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

...

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**

...

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve)

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, **Entidades**, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

...

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Entidades: **Organismos Descentralizados**, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos **del sector paraestatal del Distrito Federal;**

...

Secretaría: **Secretaría de Finanzas;**

...

Artículo 21.- *En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Entidades** se sujetarán estrictamente a **los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual** y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.



La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

...

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de marzo de dos mil diez)

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública. Los órganos de gobierno y órganos autónomos observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Calendario Presupuestario.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.

...

Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán estar a lo siguiente:

I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;



II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos;

III. Deberán sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley o que emita la Contraloría, así como las prioridades en el gasto. La calendarización guardará congruencia con las disponibilidades de fondos locales y federales, así como crediticios, y

IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.

Artículo 38.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán hacer adecuaciones a los calendarios presupuestarios, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos con la autorización de registro de la Subsecretaría, y llevarán el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a la calendarización presupuestaria autorizada.

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por la Asamblea.

De acuerdo con la normatividad anterior, se puede afirmar lo siguiente:

- La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es un **Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- Los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**
- En el ejercicio de su presupuesto, **las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal** (como la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal), **se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas, los cuales serán anuales con base mensual** y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.
- Los calendarios de presupuesto referidos en el punto anterior, **deberán ser comunicados por la Secretaría de Finanzas a las entidades durante enero del ejercicio fiscal a que corresponda.**



- Para llevar a cabo la actividad anterior (ejercicio del presupuesto), las **entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios**, dependencia que los autorizará tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los programas.
- **Para la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las entidades deberán:**
 - i. **Tener una programación anual con base mensual** y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.
 - ii. Contemplar las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer.
 - iii. Sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal o que emita la Contraloría General del Distrito Federal, así como las prioridades en el gasto.
 - iv. Procurar una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de adecuaciones presupuestarias.
- **Las entidades** (como la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal) **deberán remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que dicha dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Visto el marco normativo previamente referido, es claro que las entidades que componen la Administración Pública del Distrito Federal, como resulta ser en la especie la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, tienen el deber de remitir a la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de su presupuesto, sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que dicha Dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proyectos que deberán tener una **programación anual con base mensual** y que deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.



No obstante lo anterior, aún y cuando los ordenamientos invocados, específicamente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, prevén en el caso específico de las entidades de las Administración Pública del Distrito Federal, el deber previamente referido (remitir a la Secretaría de Finanzas su calendario presupuestario), lo cierto es que de acuerdo con dicha normatividad este Órgano Colegiado no logró advertir elementos que permitan presumir la determinación por parte del legislador local de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los calendarios presupuestarios de las citadas entidades a la Secretaría de Finanzas, pues debe recordarse que en términos del artículo 39 del Reglamento en mención, **las entidades deberán remitir a la Dependencia en comento sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que ésta establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Por lo tanto, si se considera que el particular requirió el *presupuesto de egresos autorizado de dos mil trece calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación*, y que el Ente Obligado le informó a través de la respuesta en estudio, que a la fecha de presentación de la solicitud (**diez de enero de dos mil trece**) **no era posible la entrega de la información solicitada ya que se encontraba en etapa de elaboración**, situación que fue robustecida con la remisión del oficio SFDF/SE/56/2013 del siete de enero de dos mil trece (visible a fojas cincuenta y uno a cincuenta y cuatro del expediente), ya que de este se advierte que la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas informó al Director General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que debía enviar a través del Módulo de Calendarización Presupuestal del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, su proyecto de calendario **a más tardar el dieciocho de enero del dos mil trece**, se convalida la afirmación del Ente Obligado en el sentido de que a la fecha de presentación de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación



(diez de enero de dos mil trece), **no era posible la entrega de la información solicitada ya que se encontraba en etapa de elaboración.**

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que fue hasta el treinta de enero de dos mil trece (fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación) que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, acusó de recibo el oficio SFDF/SE/514/2013, por medio del cual la Secretaría de Finanzas (por conducto de su Subsecretaría de Egresos) le hizo de su conocimiento su **calendario presupuestal autorizado** y su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal dos mil trece, con el cual además le remitió la documental con el encabezado *“Presupuesto de Egresos 2013”, “CALENDARIO PRESUPUESTAL”,* con los rubros *“Ejercicio”, “Centro Gestor”, “Área Funcional”, “Fondo”, “Posición Presupuestaria”, “Proyecto de Inversión”, “Anual”, “Enero”, “Febrero”, “Marzo”, “Abril”, “Mayo”, “Junio”, “Julio”, “Agosto”, “Septiembre”, “Octubre”, “Noviembre” y “Diciembre”,* constante en siete fojas, el cual de manera adicional le fue remitida también al ahora recurrente para su conocimiento.

Finalmente, en concordancia con lo anterior, del análisis de las constancias que constan en el expediente y de la investigación realizada al portal de internet del Ente Obligado² tampoco se logró ubicar medio de convicción alguno que haga afirmar a este Instituto que el Ente recurrido, a la fecha de presentación de la solicitud de información del particular (diez de enero de dos mil trece), haya contado con su proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas, máxime que la actuación de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe previsto en los diversos 5 y 32 de la Ley

²<http://www.rtp.gob.mx/>



de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32. *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.***

En ese sentido, toda vez que no existen elementos que contravengan la respuesta de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, sino por el contrario la refuerzan, resulta innegable que a la fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación (diez de enero de dos mil trece), el Ente Obligado se encontraba imposibilitado para proporcionar el **presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación.**



En tal virtud, las documentales que constan en el expediente resultan suficientes para tener por satisfecho el requerimiento del particular, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documental, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y la misma se encuentra apegada a la ley de la materia.

Por lo tanto, atento a los razonamientos ya expuestos y al principio de veracidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y recordando que conforme a los diversos 5 y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la actuación administrativa está sujeta al principio de buena fe, es procedente determinar que la solicitud de información fue atendida adecuadamente, toda vez que de manera categórica la Dirección de Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Unidad Administrativa competente, señaló que a la fecha de presentación de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación (diez de enero de dos mil trece), no era posible la entrega de la información solicitada ya que se encontraba en etapa de elaboración, cumpliéndose el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado considera que con la segunda respuesta, queda satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.



Por cuanto hace al **segundo** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta se acreditó con la impresión del correo electrónico del **ocho de febrero de dos mil trece** (visible a foja setenta del expediente), de dicha constancia se advierte que de la cuenta de su Oficina de Información Pública, el viernes ocho de febrero de dos mil trece a las doce horas con seis minutos y treinta y seis segundos (12:06:36 horas), con el asunto: “*Respuesta atención a la solicitud a RTP*” remitió al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

Con la documental referida, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veinticuatro de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta analizada, en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el **tercero** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado (segunda respuesta y la notificación), la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdos del doce y del veintiséis de febrero de dos mil trece, los cuales le fueron notificados el trece de febrero y el cuatro de marzo de dos mil trece respectivamente, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.

Por lo anterior, durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado notificó al particular una segunda respuesta a través del correo electrónico señalado para tal efecto el ocho de febrero de dos mil trece, con el cual cumplió con la obligación que le impone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, consistente en proporcionar la información pública que consta en su poder.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**